

ESTATUTO BASICO DE LA ASOCIACION
"CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA"
SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1.- LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL

- * La Sociedad de San Vicente de Paul es una organización católica internacional de laicos fundada en París en 1.833 por Federico Ozanam y sus compañeros. Puesta bajo el patrocinio de San Vicente de Paul, ella se inspira en su pensamiento y en su obra, esforzándose en su espíritu de justicia y de caridad y por un compromiso personal, en servir a los que sufren.
- * Fiel a sus fundadores, ella tiene por preocupación constante, renovarse y adaptarse a las condiciones cambiantes del mundo.
- * De carácter católico ella está abierta a todos aquellos que deseen vivir su fe en el amor y el servicio de sus hermanos. En ciertos países, las circunstancias pueden llevarla a acoger cristianos de otras confesiones o fieles de otras creencias que adhieran a sus principios.
- * Ninguna obra de caridad es extraña a la Sociedad. Su acción comprende toda forma de ayuda, por un contacto de persona a persona, para aliviar el sufrimiento y promover la dignidad y la integridad del hombre. La Sociedad no solamente busca aliviar la miseria sino también descubrir y enderezar las situaciones que la causan. Ella presta su ayuda a todos, cualquiera sea su color, origen, el medio, la opinión o la religión.
- * Los miembros de la Sociedad están unidos entre sí por un mismo espíritu de pobreza y de compartir. Ellos forman en el mundo, con quienes ayuda, una sola y única familia.

2.- LA ESPIRITUALIDAD VICENTINA

- * Los vicentinos se esfuerzan por la oración, por la meditación de las Sagradas Escrituras y por la fidelidad a la enseñanza de la Iglesia, en ser

testigos del amor de Cristo en sus relaciones con los más desposeídos, así como en los diversos aspectos de su vida.

3.- LA POBREZA Y EL VICENTINO

- * "Siempre tendréis pobres con vosotros" (Mateo 26,11)

El vicentino está al servicio de los pobres. El no juzga, él está disponible.

4.- ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

- * Los vicentinos se agrupan en equipos tradicionalmente llamados: "Conferencias" que se reúnen regular y frecuentemente.
- * La Conferencias están unidas entre sí por Consejos a escala local, regional, nacional y mundial.
- * El signo de la unidad de la Sociedad es la "Agregación de las Conferencias y la "Institución" de los Consejos vinculados por el Consejo General Internacional.

5.- REUNIONES DE LAS CONFERENCIAS

- * Las reuniones se realizan en un espíritu de fraternidad de sencillez y de alegría cristiana.
- * Ellas permiten la puesta en común de las experiencias de cada uno y de los problemas encontrados en la búsqueda de un mejor servicio.
- * Este servicio caritativo se inserta en la vida de la Iglesia y llama a la participación, lo más frecuentemente posible, de un miembro del clero.

CAPITULO II

NOMBRE - OBJETO - NATURALEZA - DOMICILIO

Artículo 1.- Nombre: La Asociación se denomina. Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San Vicente de Paul.

Artículo 2.- Objeto. su objetivo es el mejoramiento espiritual de sus miembros mediante la práctica de la caridad y de la justicia social.

Artículo 3.- Naturaleza. Es una Asociación Católica de Laicos de carácter privado, sin ánimo de lucro, que congrega fraternalmente a sus socios.

Artículo 4.- Domicilio. Su domicilio es la ciudad de Santafé de Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

Artículo 5.- Duración. Su duración es indefinida y sólo podrá disolverse o liquidarse por voluntad de las dos terceras partes de los socios que la integran, de acuerdo con las normas que se establecen en este Estatuto.

CAPITULO III APITULO REANIZACION GENERAL

Artículo 6.- La Asociación Consejo Departamental de Cundinamarca, es parte integrante de la Sociedad de San Vicente de Paul, a nivel internacional, con sede en París y a nivel nacional, con sede en Santafé de Bogotá y como tal - acepta y reconoce los Principios fundamentales que la rigen y el Estatuto Básico de cada una de ellas.

Artículo 7.- En el ámbito Departamental, la Asociación Consejo Departamental de Cundinamarca, cuenta con los siguientes organismos:

- 7.1 Asamblea General
- 7.2 Conferencias de Caridad
- 7.3 Consejos Particulares
- 7.4 Consejo Departamental

Artículo 8.- La Asociación Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San vicente de Paul - está constituida por las Conferencias de Caridad, los consejos Centrales y particulares que existen o puedan existir en el departamento de Cundinamarca. En la fecha, existen el Departamento de Cundinamarca exceptuando al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, Diesinueve Conferencias de Caridad ubicadas en:

- Agua de Dios. - Cachipay. - Cajicá. - El Colegio.
- El Colegio. - Facatativa. - Fusagasuga. - La Mesa.
- Madrid. - Nilo. - San Juan de Rioseco. - Sopó. -
- Tocaima. - Viotá. - Zipaquirá.

CAPITULO IV DE LOS POBRES

Artículo 9.- La Asociación Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San Vicente de Paul - tiene en el pobre la esencia para la realización de sus fines y objetivos. Interpreta la pobreza como carencia de bienes materiales y espirituales. Toda forma de pobreza la compromete en sus programas de Caridad y Justicia.

Artículo 10.- En las familias pobres que auxilie la Asociación se debe buscar capacidad y disposición para recibir la ayuda espiritual y material que la Sociedad les puede brindar; alentar el deseo de promoción y de superación con su propio esfuerzo y llevar el mensaje evangélico con el cual el vicentino busca la santificación y la de la familia beneficiada, mediante la visita domiciliaria y el contacto persona a persona.

Artículo 11.- En la prestación de sus servicios, la Sociedad de San Vicente de Paul de Cundinamarca no reparará en la nacionalidad, credo, opinión, política, raza, sexo ni edad y obrará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO V

DE LOS SOCIOS VICENTINOS

Artículo 12.- Son socios vicentinos todas las personas inscritas como tales en sus libros, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 12.1. Socios Aspirantes: Son aquellos que durante un período inicial de dos meses, participan en las reuniones y actividades de una Conferencia, previa su presentación y aceptación.
- 12.2. Socios Activos: Son los que al inscribirse y ser consagrados como tales, se comprometen a cumplir los deberes y a prestar los servicios de caridad, conforme a los Estatutos y al Reglamento y que cumplan sus obligaciones con exactitud y fidelidad a juicio de la Conferencia o del respectivo Consejo. Corresponde a éstos, formar y actualizar la lista de los socios vicentinos en sus diferentes clases.
- 12.3. Socios Benefactores: Son las personas que con sus aportes facilitan a la Sociedad realizar sus fines y objetivos.

Artículo 13.- Dejarán de ser socios aquellos que voluntariamente se retiren de la Sociedad y los que las Conferencias de caridad o los Consejos los supriman de sus libros, porque en su concepto no reúnen las condiciones que exigen los Estatutos, o lesionen el buen nombre de la Sociedad.

Artículo 14.- Cuando un socio incurre en falta grave contra la moral o las buenas costumbres, en el desempeño de su actividad vicentina, podrá sufrir sanciones que van desde la simple amonestación hasta la supresión temporal o definitiva de su carácter de miembro de la Conferencia.

Artículo 15.- Se consideran faltas graves para los efectos del artículo anterior cualquiera de los actos siguientes:

- 15.1 Malversación o sustracción de los fondos comunes de la Conferencia.
- 15.2. Irrespeto o agresión física a un consocio, a una persona o familia auxiliada o a un sacerdote o religioso.
- 15.3. Promulgar o sostener tesis o prácticas antivicentinas; tergiversar o distorsionar las informaciones; emplear medios publicitarios que lesionen la imagen de la Sociedad.
- 15.4. Beneficiarse con los fondos de la Conferencia o aprovecharse, en beneficio personal, de las donaciones recibidas para la Conferencia o Consejo.
- 15.5. Conducta escandalosa por embriaguez o drogadicción; faltas graves contra la moral, relaciones ilícitas con los auxiliados o proselitismo político dentro de la Conferencia o Consejo.

Artículo 16.- La calificación de la falta estará a cargo de la Junta Directiva de la Conferencia o Consejo. Antes de aplicar la sanción se debe oír en descargos al socio acusado.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 17.- Con la participación de las Conferencias de Caridad y Consejos que conformen la Asociación Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San Vicente de Paul - se celebrarán dos Asambleas Generales ordinarias cada año así:

- 17.1. En el mes de Marzo para preparar los natalicios de Federico Ozanam y San Vicente de Paul.
- 17.2. En el mes de septiembre para conmemorar la muerte del fundador y del patrono de la Sociedad de San Vicente de Paul.

- 17.3. A cada una de estas Asambleas Generales se invitarán a todos los socios aspirantes, activos y benefactores!
- 17.4. En las Asambleas Generales ordinarias se consagrarán los nuevos socios y se renovarán las Promesas Vicentinas de todos los socios activos.
- 17.5. Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por el respectivo Presidente del Consejo Departamental cuando lo estime conveniente a petición de un número no inferior del 20% de los componentes.

CAPITULO VII DE LAS CONFERENCIAS DE CARIDAD

Artículo 18.- La Conferencia es el elemento básico de la Sociedad de San Vicente de Paul. Está integrada por socios que se reúnen regular y frecuentemente con el fin de santificarse mediante el intercambio de dones y experiencias en el ejercicio de la caridad, la justicia y la visita al pobre.

Artículo 19.- La Conferencia tiene una misión espiritual grandiosa y exigente, pero por razón de los bienes que maneja para cumplir esta misión, tiene también el carácter de organismo administrativo y, por consiguiente, debe cumplir ciertas normas para el correcto manejo de estos bienes.

Artículo 20.- Como grupo cristiano, la Conferencia debe procurar el asesoramiento espiritual de un sacerdote o religioso y trabajar en coordinación con las autoridades de la Parroquia de su sede, pero conservando su independencia de acción.

Artículo 21.- Se entiende que la manera óptima de ejercer la caridad es el contacto de persona a persona con los pobres, buscando solución a las causas de su pobreza, promoviéndoles hacia una vida más dependiente de sí mismos en lo material y más perfecta en lo espiritual y moral.

Artículo 22.- La Conferencia actúa en el seno de comunidades humanas y sociales muy diversas, en medios urbanos y rurales.

Artículo 23.- Los socios de las Conferencias de Caridad deben ser personas de probidad moral insospechable, que han sentido el llamado a la vocación de amor al prójimo a través del servicio a los pobres.

Artículo 24.- La Conferencia se compone de tantas

personas como sean necesarias para atender convenientemente a sus necesidades, a su engrandecimiento y al buen desarrollo de sus obras.

Artículo 25.- La Junta Directiva de la Conferencia estará integrada así: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 26.- La Conferencia tendrá un fiscal, el cual no hace parte de la Junta Directiva, pero podrá asistir a las reuniones de la misma, y en sus deliberaciones tendrá voz, pero no voto.

Artículo 27.- El presidente y el fiscal son de libre nombramiento y remoción por la mayoría absoluta de los socios activos de la Conferencia.

Estos nombramientos, así como el de todos los miembros de la Junta Directiva, serán comunicados a los Presidentes de los Consejos, de los cuales dependen, para su ratificación, quienes podrán objetarlos cuando consideren que las personas nombradas no garantizan los fines de la Conferencia o de la Sociedad de San Vicente de Paul en general.

Artículo 28.- El Presidente de la Conferencia designará los Vicepresidentes, Secretario y Tesorero. Estos nombramientos deben ser ratificados por los socios de la Conferencia.

Artículo 29.- La Conferencia tendrá un Asesor Espiritual, cargo que generalmente se encomienda al Párroco o al Sacerdote que el designe.

Artículo 30.- El Presidente de la Conferencia podrá nombrar dos Vicepresidentes para el mejor funcionamiento de la Conferencia.

Artículo 31.- Los nombramientos efectuados por el Presidente de la Conferencia terminan, a más tardar, al momento de iniciar las funciones del sucesor, quien puede eventualmente ratificarlos.

El principio de la rotación de cargos, permite una renovación constante y una adaptación permanente de la Conferencia.

Artículo 32.- El Presidente de la Conferencia podrá renovar su Junta Directiva cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 33.- El Presidente estará al servicio de todos los socios de la Conferencia; asumirá su cargo con

espíritu de disponibilidad y si está impedido para cumplir sus funciones, deberá dimitir.

Artículo 34. - El Presidente velará por la buena marcha de la Conferencia, en cooperación con la Junta Directiva y los demás miembros de la Conferencia y en tal virtud:

- 34.1. Aporta en todas las circunstancias, consejos, apoyo y amistad.
- 34.2. Promueve un armónico reparto de responsabilidades entre todos los participantes.
- 34.3. Coordina los esfuerzos, asegura la cohesión del trabajo en común y mantiene la unidad de la Conferencia.
- 34.4. Suscita o motiva cada vez que sea necesario, la adaptación de las obras existentes y estimula la creación de otras actividades.
- 34.5. Establece los indispensables vínculos con el Consejo Directivo Departamental de Cundinamarca, del cual depende.
- 34.6. Asegura la cooperación con las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, para un mejor servicio a los desposeídos.
- 34.7. Prepara comunitariamente un informe anual de actividades destinado al Consejo Directivo Departamental de Cundinamarca. Este informe permite profundizar sobre la actividad de la Conferencia.
- 34.8. Presenta a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el Balance Social y Económico de la Conferencia, el Presupuesto de gastos y demás obligaciones estatutarias.
- 34.9. Vigila el Patrimonio de la Conferencia y cumple con las obligaciones fiscales del Estado.
- 34.10. Nombra los Vicepresidentes que se justifiquen y los demás miembros de la Junta Directiva.
- 34.11. Crea los Comités Asesores que lo acompañarán en su gestión administrativa y nombra a sus Presidentes.
- 34.12. Preside la Junta Directiva de la Conferencia.
- 34.13. Organiza y preside los Encuentros y Jornadas Vicentinas que se realicen en su Jurisdicción.
- 34.14. Delega en otros vicentinos de la Conferencia aquellas funciones y atribuciones que estime convenientes, con sujeción al presente Estatuto.
- 34.15. promueve la vocación vicentina y contribuye al enriquecimiento espiritual de la Conferencia.

Artículo 35. - El Presidente de la Conferencia es el representante de la misma y por consiguiente el responsable de sus bienes.

Quando la Conferencia no tenga Personería Jurídica, el

Presidente es el responsable de la misma y como tal asume la administración de sus bienes.

Artículo 36.- Las Conferencias, después de algún tiempo de labores continuas, deben solicitar a su Consejo respectivo, la Carta de Agregación y este a su vez al Consejo Nacional.

Las Conferencias son Agregadas por el Consejo General Internacional, previa solicitud motivada del Consejo Nacional.

Artículo 37.- Las Conferencias se reúnen preferiblemente, cada semana, en los lugares, días y horas que ellas determinen.

Artículo 38.- Las reuniones deben ser animadas por el espíritu de fraternidad, de alegría y de humildad que unieron a los fundadores de la Sociedad. Serán sostenidas por la oración, iluminadas por la búsqueda espiritual y enriquecidas por la formación social inherentes a su vocación vicentina.

La reflexión comunitaria se inspira de la Sagrada Escritura, en la enseñanza de la iglesia, en el pensamiento de San Vicente de Paul y de Federico Ozanam, en las orientaciones del Consejo Nacional; y de los demás Consejos, lo mismo que en todos los acontecimientos de la vida cotidiana.

La vida espiritual de la Conferencia concierne a todos sus miembros; la participación de un consejero espiritual le da plena dimensión. Sin embargo, la presencia o la ausencia de éste no debe impedir en ningún caso a los miembros, el asumir sus responsabilidades en este campo.

Las reuniones permiten elaborar el trabajo caritativo y social de la Conferencia a la luz de los problemas del tiempo presente.

Cada uno de sus miembros da cuenta de sus actividades.

La Conferencia determina los medios para promover su acción en un clima de caridad, de justicia, de solidaridad y de eficacia.

El espíritu de compartir se traduce ante todo por una puesta en común de los valores humanos y espirituales de cada uno. La colecta hecha en el curso de la reunión, será su signo.

Artículo 39.- La Sociedad se compone de tantas Confe-

rencias cuantas sean necesarias para atender convenientemente a sus necesidades, a su engrandecimiento y al buen desarrollo de sus obras.

Artículo 40.- Las Conferencias no podrán disponer de sus bienes en favor de sus socios activos ni de sus familiares.

Artículo 41.- El Presidente y el Fiscal son de libre nombramiento y remoción por la mayoría absoluta de los socios de la Conferencia, previo quórum de las dos terceras partes de sus componentes. Estos nombramientos, para su ratificación, serán comunicados al

Presidente del Consejo del cual depende, quien podrá objetarlos cuando considere que las personas nombradas no garantizan los fines de la Conferencia ni de la Sociedad en general.

Artículo 42.- El período del Presidente y del Fiscal será hasta de tres años, pudiendo ser reelegidos para cada uno de los ejercicios subsiguientes.

Artículo 43.- El Presidente de la Conferencia podrá renovar su Mesa Directiva cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 44.- El Presidente estará al servicio de todos los socios de la Conferencia, asumirá su cargo con espíritu de disponibilidad y si está impedido para cumplir sus funciones, deberá dimitir.

Artículo 45.- Las Conferencias podrán ser suspendidas o disueltas cuando el Consejo del cual dependen, encuentre que no reúnen las condiciones dadas en los Estatutos y Reglamentos que la rigen.

Artículo 46.- Para ser Presidente de una Conferencia de Caridad se exigen los siguientes requisitos:

- 46.1. Ser socio activo de la misma, con trayectoria mínima de seis meses.
- 46.2. Tener competencia, calidades humanas, solvencia moral y disponibilidad para ejercer sus funciones dentro de la Conferencia.
- 46.3. Ser católico practicante, de acuerdo con los Principios Fundamentales.
- 46.4. Residir en el municipio en donde funciona la Conferencia.

Artículo 47.- Los ingresos de la Conferencia provienen de diferentes fuentes tales como:

- Contribuciones personales de sus socios.

Artículo 83.- Para desempeñar el cargo de Fiscal del Consejo Departamental de Cundinamarca, se requiere capacidad, honestidad y disponibilidad.

Artículo 84.- Son sus funciones:

- 84.1. Vigilar el movimiento contable del Consejo Departamental para que sus ingresos se inviertan correctamente, y sean manejados con honestidad.
- 84.2. Velar para que se conserve debidamente la correspondencia del Consejo Departamental y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 84.3. Autorizar con su firma los balances respectivos.
- 84.4. Presentar a la Mesa Directiva Departamental o al Consejo respectivo, para su aprobación, el informe correspondiente al ejercicio contable y financiero de cada año.
- 84.5. Informar oportunamente a la autoridad competente, según el caso, las irregularidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades.
- 84.6. Colaborar con las entidades gubernamentales, que ejerzan funciones de inspección y vigilancia, a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones de orden legal y fiscal.
- 84.7. Guardar la debida reserva de los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo.
- 84.8. Y todas las demás disposiciones necesarias para la buena marcha de la Sociedad.

CAPITULO XIII DE LA PERSONERIA JURIDICA

Artículo 85.- La Personería Jurídica de la Asociación Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San Vicente de Paul - sólo la podrá solicitar el Presidente Departamental de acuerdo con la autorización que le confiere el artículo 92 del Estatuto Básico Nacional.

Artículo 86.- El Consejo Departamental de Cundinamarca tiene aprobada su Carta de Institución por el Consejo General Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paul, con fecha de 7 de Marzo de 1.988 como Consejo Regional de Cundinamarca.

CAPITULO XIV DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 87.- El presente Estatuto podrá ser reformado siempre que se llene los siguientes requisitos.

- 87.1. Que la reforma sea solicitada por el Presidente Departamental de Cundinamarca o por las dos

- terceras partes de los miembros que componen el Consejo Departamental de Cundinamarca.
- 87.2. Que el proyecto de reforma sea debatido y aprobado por la Mesa Directiva Departamental de Cundinamarca en una sesión ordinaria.
- 87.3. Que el proyecto de reforma sea aprobado por el Consejo Departamental, en una sesión ordinaria.

Artículo 88.- Para la reforma de este Estatuto se requiere la asistencia de las dos terceras partes del Consejo Departamental de Cundinamarca y la decisión se tomará por la mayoría.

CAPITULO XV DE LOS BIENES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 89.- Son bienes de la Asociación Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San Vicente de Paul - :

- 89.1. Los bienes que actualmente posee, de los cuales dan fe los balances y su declaración de renta y patrimonio.
- 89.2. Los que en el futuro reciba o adquiera, bien sea en calidad de compra, colecta, donación, auxilio, legado, crédito, etc.
- 89.3. Los fondos y bienes que poseen las Conferencias y los Consejos Particulares que funcionan en el Departamento de Cundinamarca, así como los de las obras especiales, son de la exclusiva pertenencia de ellos.
- 89.4. Las cuentas bancarias de ahorros, títulos valores de la Sociedad y en una palabra todo los activos de los organismos a cualquier nivel, deben estar a nombre de la Sociedad de San Vicente de Paul respectiva.
- 89.5. Las Conferencias y Consejos Particulares no podrán disponer de los bienes y fondos en favor de los socios aspirantes activos, benefactores, honorarios, ni de sus familiares.
- 89.6. Para la compraventa y destinación de bienes o fondos, las Conferencias y los Consejos Particulares deben llevar la aprobación de la Mesa Directiva Departamental de Cundinamarca.

Artículo 90.- Las Conferencias de Caridad y los Consejos Particulares que funcionan en el Departamento de Cundinamarca, son autónomos en la administración de sus bienes.

Artículo 91.- Todos los bienes, obras y recursos financieros de la Sociedad de San Vicente de Paul, se aplicarán preferencialmente, al servicio de los pobres

en su respectiva jurisdicción. En casos especiales de solidaridad humana, los Presidentes de las Conferencias o Consejos podrán conceder auxilios para atender necesidades fuera de ellos.

Artículo 92.- Solamente el Presidente de la Sociedad en cada Seccional o la persona por él debidamente autorizada, puede ordenar pagos a cargo de la misma.

CAPITULO XVI DE LOS FONDOS CON DESTINACION ESPECIAL

Artículo 93.- Los fondos con destinación especial se forman con los legados y donaciones hechas a la

Sociedad y se aplicarán al servicio de las Obras y programas determinados, respetando la voluntad del

donante y no podrán ser aplicados a otros fines.

Artículo 94.- Estos fondos tendrán contabilidad y presupuesto propios, siempre con dependencia del Presidente de su Consejo Directivo. En esta forma podrán operar con la suficiente autonomía en el servicio para que fueron creados.

CAPITULO XVII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

Artículo 95.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este Estatuto, la Asociación del Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San Vicente de Paul - podrá disolverse y liquidarse, previo en el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- 95.1. Que la propuesta de disolución y liquidación provenga de la Mesa Directiva Departamental, aprobada en una sesión y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- 95.2. Que la propuesta de disolución y liquidación de la Asociación del Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San Vicente de Paul - sea aprobada por el Consejo Departamental, en una sesión ordinaria, teniendo en cuenta en el artículo 88 de este Estatuto.
- 95.3. Que el acta de disolución sea firmada por el Presidente y el Secretario debidamente autenticada.
- 95.4. Decretadas la disolución y liquidación de la Asociación Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San Vicente de Paul - el Consejo Directivo Departamental de Cundinamarca, continuará funcionando con el único fin de llevar a cabo la liquidación de los bienes. los

cuales después de pagar los pasivos pasarán a la Sociedad de San Vicente de Paul de Colombia con sede en Santafé de Bogotá.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96.- Todos los miembros activos de las Conferencias de Caridad o Consejos que funcionan en el Departamento de Cundinamarca podrán ser elegidos o nombrados, según el caso para cualquier cargo o función dentro de su organización. Los cargos deben

ser aceptados como una misión de caridad cristiana.

Artículo 97.- Todos los directivos de las Conferencias de Caridad, Consejos Particulares deben ser laicos.

Artículo 98.- La política de partido es absolutamente ajena a nuestra Asociación, así como cualquier otro asunto que se halle fuera de sus objetivos.

Esto no impide a los socios participar en los grupos políticos, fuera de las actividades de nuestra Asociación.

Artículo 99.- Cuando se presenten normas contradictorias entre los Estatutos de las Conferencias de Caridad o de los Consejos que funcionan en los municipios de nuestro Departamento y el Estatuto de la Asociación Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San Vicente de Paul - prevalecen las normas del Estatuto Departamental. En la misma forma prevalecen las normas del Estatuto Básico Nacional sobre las normas del Estatuto Departamental.

Artículo 100.- Cada Conferencia de Caridad y los Consejos Particulares podrán expedir su propio Estatuto, pero teniendo cuenta las normas del presente Estatuto.

Artículo 101.- De acuerdo con los Principios Fundamentales, el artículo 324 del Código de Derecho Canónico y teniendo en cuenta las recomendaciones de nuestro fundador Federico Ozanam, la Sociedad de San Vicente de Paul, en todas las Conferencias de Caridad, Consejos Particulares y Departamentales, procurarán la asistencia y orientación de sacerdotes, religiosos y laicos que promuevan el desarrollo de la vida cristiana en el ámbito de sus actividades y los asesores espirituales.

Artículo 102.- Se recomienda a todas las Conferencias de Caridad, a los Consejos Zonales, Consejos Particulares y al Consejo Directivo Departamental, organizar cursos de formación vicentina, primordialmente orientados a la juventud.

Artículo 103.- El Presidente Departamental nombrará dos representantes de la juventud en el Consejo Directivo Departamental, teniendo en cuenta los candidatos que le recomienden los Presidentes de los Consejos Particulares de su jurisdicción, con derecho a voz y voto.

Artículo 104.- Se recomienda a todos los Consejos Particulares que funcionan en el Departamento de Cundinamarca nombrar un representante de la juventud, con derecho a voz y voto.

Artículo 105.- La Asociación Consejo Departamental de Cundinamarca - Sociedad de San Vicente de Paul - hace parte de la Fundación Vicentina Colombiana - Funvicol - se rige por el Estatuto de Funvicol y lleva sus fondos en capítulo separado, dentro de su contabilidad general.

Artículo 106.- Todas las Conferencias y Consejos Particulares que funcionan en el Departamento de Cundinamarca procederán a reformar el Estatuto que las rige, adaptándolo al espíritu y letra del Estatuto del Consejo Departamental de Cundinamarca y del Estatuto Básico Nacional, con el fin de lograr la unidad y armonía que deben acompañar a la comunidad vicentina en la República de Colombia.

Artículo 107.- Las Conferencias y Consejos que no tengan aprobado su Estatuto interno se regirán por el Estatuto Departamental de Cundinamarca.

Artículo 108.- Se concede un plazo de 2 años, a partir de esta fecha, para que las Conferencias y Consejos que funcionan en el Departamento de Cundinamarca, reformen sus Estatutos. Si no lo hacen en el plazo señalado entran en vigencia las normas del Estatuto del Consejo Departamental y Consejo Nacional.

Artículo 109.- Todas las Conferencias y Consejos que tengan o adquieran su Personería Jurídica, quedan sometidas a la vigilancia de los organismos del Estado.

Artículo 110.- Cuando un nuevo Presidente entre en

ejercicio, todos los nombramientos hechos por el anterior quedad sin vigor, pero quienes se desempeñan permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados.

Artículo 111.- Los Presidentes de los Comités tendrán también un período de 3 años. Sin embargo el Presidente Departamental podrá renovar el personal que integren estos Comités.

Artículo 112.- El Presidente Departamental preside la Asamblea General, el Consejo Departamental, la Mesa Directiva Departamental y todos los demás organismos de su competencia.

Artículo 113.- Las disposiciones que anteceden constituyen una verdadera Regla que sostiene la vocación de los vicentinos al servicio de los más pobres, con los cuales forman una sola y única familia.

Artículo 114.- El Presente Estatuto ha sido inspirado y redactado de conformidad con las normas del Estatuto Básico Nacional de la Sociedad de San Vicente de Paul de Colombia.

Artículo 115.- Las normas de este Estatuto, entran a regir desde su aprobación. Para efectos de la Personería Jurídica, desde su aprobación por la Gobernación de Cundinamarca.

En constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. el Acta No VII-95 veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Fecha de aprobación del estatuto

EL PRESIDENTE DEPARTAMENTAL, SEGUNDO CEVALLOS CIFUENTES

EL SECRETARIO DEPARTAMENTAL, JORGE ZAPATA